



# *Proyecto de Resolución*

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

## **RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle que, a través de los organismos competentes, realice las acciones conducentes para la implementación de un sistema que permita a las personas con discapacidad el acceso gratuito a la totalidad de los servicios de transporte público regular de pasajeros, modalidad terrestre o fluvial, en todo el territorio nacional, mediante el uso de la tarjeta SUBE.



## Fundamentos

### Sr. Presidente:

El Artículo 29 de la Ley Nacional de Tránsito, N° 24.449, establece que las unidades que se destinen al servicio de transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce.

El Decreto N° 1.149/92 prevé que la percepción de la tarifa aplicada a los servicios públicos de transporte por automotor, urbanos y suburbanos, debe efectuarse mediante el empleo de equipos automáticos que aceptaran la utilización de monedas, hasta tanto análisis posteriores posibiliten la incorporación de tecnologías más avanzadas.

En ese marco, por Decreto N° 84/2009 se implementa el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo y fluvial de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Mediante este proyecto de resolución se solicita que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, expida a las personas con discapacidad para el uso gratuito del transporte público de pasajeros, una tarjeta SUBE INTELIGENTE en reemplazo del pase libre que actualmente se les otorga, y asimismo las incorpore en la categoría de tarifa diferencial de la tarjeta SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico) que les corresponda de acuerdo a su normativa específica, del mismo modo y en un pie de igualdad que los jubilados y pensionados, las empleadas de casas particulares, los ex combatientes de Malvinas y los titulares de planes sociales.

Asimismo, que disponga la aplicación de la Autenticación Electrónica de identidad y de los CUD (Certificados Únicos de Discapacidad- Ley 22431 t.v. según Ley 22431).

No hay motivos para que las personas con discapacidad deban quedar afuera de este medio de pago y deban obtener "varios pases especiales" en escasos lugares y distantes y hacer largas filas; además de sufrir la mirada discriminatoria de la sociedad que no ve con agrado el uso de pases que eximen el pago. Con la SUBE son "todos iguales", solo deben mencionar el destino del viaje, y el sistema informático se encarga de cobrar lo que deba ser, inclusive no cobrar.

Para resolver esto, puede implantarse un código en el sistema SUBE que permita identificar los usuarios de tarjetas que tienen una discapacidad, y que mediante la presentación del DNI y del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en cualquier "Centro de Carga" se grave una



autorización con una fecha de vigencia (con plazo de por ejemplo 6 meses), para que se pueda hacer uso de la misma como cualquier usuario, pero además cumpliendo con la gratuidad que establece la Ley 22.431.

O sea, que las tarjetas que tienen código especial que indica que se trata de una persona con discapacidad, no chequean el saldo de la tarjeta sino la fecha de vigencia. Cuando esa fecha llega a su vencimiento, el usuario deberá concurrir nuevamente a cualquier "Centro de Carga" con la documentación para renovar por un nuevo período.

Hasta podrían incluso obviarse la presentación de los CUD por los pasajeros con discapacidad, si las empresas de transporte al momento de subir el pasajero con discapacidad al móvil, con su tarjeta SUBE realizan con los registros de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – ANDIS- una autenticación electrónica de la identidad de los usuarios y de la autenticidad de la credencial electrónica y de los Certificados Únicos de Discapacidad.

La tarjeta SUBE propuesta no es una tarjeta especial ni deberá tener un color diferente, ni foto ni datos especiales en su exterior que la diferencie del resto de los usuarios, "es la misma tarjeta SUBE". El cambio es en el sistema informático, muy sencillo y de bajo costo de implementación. Como beneficio colateral, esta implementación favorece la cotidianeidad de los ciudadanos con discapacidad, su interacción con los conductores de los transportes públicos, enriquece la información del sistema SUBE al permitir un reporte de datos que contribuyen a contar con una mayor información estadística de cantidad de pasajeros con discapacidad que usan los medios de transporte públicos, y además fortalece el control de las empresas dotándolas de mayor eficiencia y eficacia sobre costos asociados por la gratuidad de la Ley. Algo que seguramente ha de interesar tanto al Ministerio de Transporte, como a los empresarios de colectivos porque sabrán exactamente sus ingresos no percibidos por cumplir con la Ley 22.431, y el exacto reclamo del subsidio.

Ello sin perjuicio de la gravedad jurídica que supone para un pasajero que su viaje no sea registrado debidamente, a los efectos de la cobertura de los seguros en un eventual siniestro en que participe el transporte en el que se moviliza, extremo que entiendo debe ser subsanado con especial urgencia.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.